



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, por la que se declara la puesta en riego del sector VIII de la zona regable del canal del Zújar. (2009061206)

Visto el informe-propuesta del Servicio de Ordenación de Regadíos de fecha 13 de febrero de 2009 y considerando que se cumple lo establecido en el artículo 119 y concordantes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Dirección General en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas,

RESUELVE:

Una vez finalizados los procesos de reordenación de la propiedad y la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, declarar la puesta en riego del Sector VIII del Plan Coordinado de la zona regable del Canal del Zújar, con las siguientes superficies:

— Zona concentración parcelaria Zújar-Guareña:

- Subperímetro I: Términos municipales de Guareña, Oliva de Mérida y Valdetorres: 3.578,80 ha. Comprende toda la superficie del perímetro de concentración a excepción del polígono 8 de Guareña y de las parcelas 61, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 90 y 91 del polígono 16 de Valdetorres, por cambio de uso del suelo previo según Resoluciones de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 27 y 29 de enero de 2009.
- Subperímetro II: Término municipal de Villagonzalo: 725,46 ha.

— Zona fuera concentración parcelaria:

- Sector VIII sin concentrar, polígono 6 T.M. de Valdetorres: 408,12 ha. Comprende las parcelas 8, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 171 puesto que todas disponen de hidrante a pie de parcela. Se excluyen de la declaración las parcelas 124, 146, 408 y 411 por cambio de uso del suelo previo según Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 29 de enero de 2009.
- Sector VIII sin concentrar, polígono 14 T.M. de Guareña: 5,37 ha. Comprende las parcelas con boca de riego (parcelas 130, 131, 640, 138, 140, 141, 156, 159, 160, 161, 177 y 179).

Superficie total de Regadío en el Sector VIII del Zújar: 4.717,75 ha.

Por esta Consejería se determinará en su momento el importe de las obras y mejoras de interés común que se han realizado y que afectan a la superficie que se declara como puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar,



deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir de la fecha en que se declare por parte de la Consejería que se han alcanzado los límites de intensidad previstos en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto 867/1963, de 18 de abril, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En el caso de concesionarios o modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión igual o mayor de 5 ha e inferior a 10 ha, el número de anualidades anterior será de veinte.

Los propietarios de las tierras sitas en la zona habrán de tener en cuenta además de lo previsto en el artículo anterior, lo que disponen los artículos 109, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en especial lo concerniente al cumplimiento de los límites de intensidad determinados en el artículo dos del Plan General de Colonización, que son los siguientes:

Superficie dedicada a cultivos de verano: Ochenta por ciento de la superficie total regable de la explotación.

Consumo de agua para el riego: Seis mil metros cúbicos por hectárea en el periodo comprendido desde el primero de abril a treinta y uno de octubre de cada año.

Producción bruta vendible expresada en trigo: Cuarenta quintales métricos por hectárea.

Mérida, a 3 de marzo de 2009.

El Director General de Infraestructuras
e Industrias Agrarias,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

• • •